

RES. EXENTA D.J. N° 117-222-2023

ROL N° 014-2023

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 11 de septiembre de 2023.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Exento N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta RA N°872/16/2020, de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares N°s 49, de 2012 y 53, de 2015; todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N°117-017-2023, de la Unidad de Análisis Financiero; las presentaciones de **Insignia Assets Management S.A.**;

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N°117-017-2023, de fecha 20 de enero de 2023, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, personalmente, con fecha 21 de febrero de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

**Segundo)** Que, con fecha 07 de marzo de 2023, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el referido sujeto obligado presentó un escrito de descargos, acompañó documentos, expuso plan de acción, solicitó abrir un término probatorio, acreditó su personería e indicó casillas de correo electrónico como forma especial de notificación.

**Tercero)** Que mediante la Resolución Exenta D.J N° 117-041-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, se tuvo por presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se resolvió lo indicado.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, mediante envío de correo de fecha 20 de marzo de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, con fecha 28 de marzo de 2023, el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.** realizó una presentación acompañando documentos.

**Quinto)** Que, los documentos acompañados a su presentación de fecha 28 de marzo, corresponden a:

1. Copia "Texto Refundido. Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Insignia Assets Management S.A. de fecha 10 de marzo de 2023.
2. Copia del acta de sesión de directorio de la sociedad Insignia Assets Management S.A., celebrada con fecha 09 de marzo de 2023, y pasada ante Notario con fecha 24 de marzo de 2023.
3. Comprobante de recepción de Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Insignia Assets Management S.A. de fecha 13 de marzo de 2023. Y pasada ante Notario con fecha 24 de marzo de 2023.
4. Capturadas de pantalla de fecha 26 de julio 2022, generados de comunicaciones entre el sujeto obligado y esta Institución.
5. Declaración jurada simple de fecha 07 de marzo de 2023.
6. Información contable del sujeto obligado año fiscal 2021.

**Sexto)** Que, atendido lo expuesto por el sujeto obligado Insignia Assets Management S.A. en sus descargos y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, corresponde dictar la respectiva resolución de término, a efectos de determinar la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio a través de la Resolución Exenta D.J. N° 117-017-2023, y por consiguiente, si procede aplicar alguna sanción al mencionado sujeto obligado.

**Séptimo)** Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado Insignia Assets Management S.A. a través de sus descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

a. **Infracción a lo dispuesto en el numeral ii) del Título VI, de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación de contar con un Manual de Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que se encuentre debidamente actualizado.**

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 79/2022, de fecha 08 de agosto de 2022, se constató un eventual incumplimiento a la instrucción en comento, por cuanto, si bien se verificó la existencia de un manual a la época de la fiscalización, el mismo estaría desactualizado.

A este respecto, el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.** señala en sus descargos, en resumen, que la resolución de formulación de cargos sería imprecisa y poco específica, por cuanto no describiría los hechos constitutivos de infracción legal. Igualmente indica las relaciones y remisiones bibliográficas que se deben generar, a modo, de desacreditar los hallazgos infraccionales, generando una explicación a través de la cual debiese considerarse por parte de la UAF que su Manual sí se encontraba actualizado. A continuación, considera que el hallazgo infraccional no resulta ser de una gravedad relevante, fácilmente subsanable a su juicio. Para finalmente, explicitar y explicar la forma en que fueron mejoradas cada una de las brechas existentes, haciendo una relación entre páginas e insumos técnicos que servirían para este efecto.

Analizados los descargos del sujeto obligado bajo las reglas de la sana crítica, que son las “(...) *que prescribe la lógica y derivan de la experiencia (...)*”, corresponde ponderar cada uno de los planteamientos respecto de este cargo particular.

Así, respecto de la falta de precisión de los hallazgos, es del caso hacer presente que se le entregó el Informe en el cual se efectúa un detalle acabado bajo el acápite observaciones respecto a este eventual incumplimiento, el cual queda refrendado que fue leído y entendido, por cuanto, el sujeto obligado especifica las medidas correctivas aplicadas para cada ítem.

En tanto, en lo que dice relación con la magnitud de los hallazgos, se debe considerar que la UAF efectúa una labor de ordenación<sup>2</sup> que tiene por objeto otorgar pautas objetivas a los sujetos obligados. En efecto, se debe considerar que esta Unidad realiza un análisis de gestión de riesgos de tipo operativos, normativos y legales, encontrándose todos íntimamente ligados. Que, en ese orden de ideas la evaluación de hechos en una escala de gestión y verificación, puede encontrar distintas fases de cumplimiento, como se demuestra en el Informe de Verificación y Cumplimiento. Luego, en materia normativa o legal, simplemente existe una clasificación disyuntiva de cumplimiento, en donde las únicas alternativas posibles son cumplir o inobservar la normativa o Ley. En atención a lo anterior, tampoco se tendrá por suficiente esta argumentación.

Por otro lado, el sujeto obligado ha de comprender su deber de facilitar a sus colaboradores la comprensión de deberes, obligaciones y conductas en el ejercicio de la actividad legal que desarrollan, siendo de su cargo generar las bajadas de información en atención a las modificaciones normativas que se introducen en materia de prevención de lavado de activos. Lo anterior, supone una tarea propia de éste en cuanto a proporcionar herramientas y medios de fácil inteligencia.

En lo que respecta a la introducción de mejoras, corresponde tener por suficientes las mejoras Introducidas al Manual de Prevención de Delitos de Lavados de Activos y Financiamientos del Terrorismo del Sujeto Obligado en los puntos relativos a: registros; listado del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; Paraísos Fiscales, Territorios y Países no Cooperantes; y, Ficha de Cliente dentro del Manual de Prevención del Sujeto Obligado.

Por último y como consideración general, corresponde indicar que estas medidas correctivas, si bien no sirven para desacreditar la existencia de los distintos hechos que constituyen los hallazgos infraccionales, sirven como atenuantes de la responsabilidad administrativa infraccional, lo anterior atendiendo al Principio de Proporcionalidad.

Atendido lo precedentemente señalado, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 79/2022, verificaciones que sirvieron de base

---

<sup>1</sup> González Castillo, Joel. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. Revista chilena de derecho, 33(1), 93-107. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>

<sup>2</sup> A este respecto véase Revista de Derecho Vol. XXVI - N° 1 - Julio 2013 Páginas 119-144. Sanciones administrativas y mercados regulados. Eduardo Cordero Quinzacara.

al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 117-017-2023, de fecha 20 de enero de 2023.

Que, a este respecto el sujeto obligado rindió prueba documental, consistente en Manual de Prevención actualizado a 10 de marzo de 2023. Acta de directorio de fecha 09 de marzo de 2023, que tuvo por objeto sancionar este nuevo texto y comprobante de entrega y recepción con fecha 13 de marzo de 2023, del Manual por parte de los colaboradores del sujeto obligado. En cuanto al análisis de la prueba documental, y bajo las reglas de la sana crítica, es posible establecer de modo objetivo, que estas dan cuenta de las medidas adoptadas por el sujeto obligado y que fueron tomadas post fiscalización, siendo extemporánea a la época verificada y sirviendo, solamente, para dar por acreditada las medidas correctivas que, sin ser eximentes de responsabilidad le servirán de atenuantes, aplicando el Principio de Proporcionalidad.

En atención a lo señalado, es posible establecer que el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, a la fecha de la revisión efectuada por este Servicio, no cumpliría con el deber de mantener su Manual de Prevención en materia de LA/FT actualizado, lo que configuraría incumplimiento a lo dispuesto en numeral iii) del Título VI, de la Circular UAF N° 49, de 2012.

**b.- Infracción a lo dispuesto en la Circular UAF N° 53, de 2015, relativa al cumplimiento del deber de informar o actualizar cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada ante el Servicio.**

De acuerdo a lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 79/2022, de fecha 21 de octubre de 2022, se constató un eventual incumplimiento a la instrucción en comento, por cuanto, no se habría actualizado por parte del sujeto obligado su razón social y su domicilio actual en el que ejerce su actividad.

A este respecto el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, señala en sus descargos que tal cambio no se ha verificado por razones de descoordinación.

Que, atendido los descargos del sujeto obligado, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 79/2022, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 117-017-2023.

Que, a este respecto el sujeto obligado rindió prueba documental, consistente en la solicitud de corrección de los datos de razón social y domicilio, efectuado inmediatamente después de realizada la fiscalización por parte de la UAF. Que, si bien dicho antecedente no revierte el hallazgo infraccional sirve como antecedente que acredita la corrección post fiscalización y se considerara a efectos de la sanción a imponer.

En atención a lo señalado, es posible establecer que el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, a la fecha de la revisión efectuada por este Servicio, no cumpliría con el deber de informar o actualizar cualquier cambio

relevante en su situación legal o de la información registrada ante el Servicio, lo que configuraría incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 53, de 2015.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en el Considerando Séptimo precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 79/2022, además de, la información financiera entregada por aquél durante la respectiva fiscalización y, aquella que se acompañó durante el término probatorio.

Finalmente, resulta pertinente hacer presente al sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.** que se ha tenido en consideración el hecho de haber adoptado de manera inmediatamente posterior a la época de la fiscalización, medidas tendientes a corregir las deficiencias constatada en aquella, constitutivas de los cargos formulados y posteriormente acreditados, las cuales, si bien, no lo eximen de su responsabilidad administrativa, han sido consideradas por este Servicio como una circunstancia aminorante de la responsabilidad, en particular respecto de la sanción finalmente determinada por la presente resolución exenta.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

1. **TÉNGASE** por acompañados los documentos individualizados en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, conforme los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 117-017-2023, de formulación de cargos, consistentes en:

a) Mantener un Manual desactualizado.

b) No informar de cambios en su situación legal o de la información registrada ante el Servicio.

**3. SANCIONESE** al sujeto obligado **Insignia Assets Management S.A.**, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de UF 20 (veinte unidades de fomento).

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

**7. SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**8. NOTIFIQUESE** la presente Resolución de mediante correo electrónico, remitido a las casillas de correos previamente autorizadas en estos autos.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese

MARCELO CONTRERAS ROJAS  
Director (S)  
Unidad de Análisis Financiero

JPC/ETV